

LEY N° 9567.

Declarando que las Leyes Nos. 7795, 8064 y 8123 y la Regional N° 685, no afectan el impuesto que por las Leyes Regionales Nos. 446 y 635 constituye renta propia de los Concejos Municipales de la provincia de Aija.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Declárase que las Leyes Nos. 7795, (1) 8064 (2) y 8123 (3) y la Regional N° 685, en su aplicación, no afectan el impuesto que por la ley regional N° 446 y su modificatoria N° 635 constituye renta propia de los Concejos Municipales de la Provincia de Aija.

Artículo 2°—La comisión de cobranza del impuesto, a que se refiere el artículo anterior, será del 1%, quedando modificado en este sentido el artículo 2° de la ley regional N° 620.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes

de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

E. Torres Belón, Diputado Primer Vice-Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

Ernesto More, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO.

C. Moreyra P. S

- 1).—Ley N° 7795.—Fondos para la reparación de la Catedral de Huaraz y para que el Municipio del mismo lugar pague la deuda que tiene a la Sociedad Eléctrica hasta su total cancelación.— Anuario de la Legislación Peruana.— Tomo XXVI.—Pág. 310.
- 2).—Ley N° 8064.—Gravando con un sobrepuesto de veinte centavos cada arroba de coca que se consuma en las provincias de Huari, Huarás y Pomabamba, con destino a la construcción de obras públicas en los mismos lugares.— Creando en cada una de dichas provincias Juntas especiales para la administración de esas rentas.—Anuario de la Legislación Peruana.— Tomo XXVII.—Pág. 200.
- 3).—Ley N° 8123.—Disponiendo se construya un nuevo mercado de abastos en la ciudad de Huarás y destinando fondos para esa obra.— Consignando la suma de treinta mil soles en el Presupuesto General de la República, por una sola vez.—Anuario de la Legislación Peruana. — Tomo XXVIII. — Pág. 28.